

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora, Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada judicial del **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, allegó a este proceso escrito de **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** ocurrida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. –FNG S.A.**, sobre la obligación dineraria que ha cancelado a la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, como demandante en este proceso adelantado en contra de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALBERTO ANTÍA VARGAS
Subrogatario:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG-
Radicado:	170014003010-2021- 00167-00
Interlocutorio Nro.	540

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la subrogación legal parcial, realizada en el presente proceso Ejecutivo, instaurado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 22 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**.

Encontrándose el proceso en trámite de notificación personal al demandado, se recibe memorial suscrito por la apoderada judicial especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, por medio del cual solicita el reconocimiento de la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** sobre la obligación dineraria que ha cancelado a la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**. Adjunto fue allegado escrito por medio del cual el Representante Legal de la entidad bancaria demandante **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$21'707.341)** derivada del pago de la garantía otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por **ALBERTO ANTÍA VARGAS** y que, por lo tanto, ha operado una subrogación legal a favor de dicho Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado.

III. CONSIDERACIONES

Con lo anterior, se tiene que la entidad bancaria demandante en este proceso, ha sustituido (subrogado) en parte el derecho de crédito que pretende ejecutar en este asunto, al Fondo Nacional de Garantías, entidad que le canceló parte del crédito adeudado por el aquí demandado. Respecto a esta figura jurídica; es

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

decir, la subrogación de derechos, en este caso, de crédito, el artículo 1666 del Código Civil, establece:

“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”.

El artículo 1668 ibídem, determina que:

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

...”

El artículo 1670 ídem, indica que:

“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Dado lo anterior, en el presente caso, el derecho de crédito que fue subrogado en parte, no se extingue, la obligación permanece y el subrogado de parte del crédito, puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor, y como quiera que lo pagado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, no cubre la totalidad de lo ejecutado, se tendrá como subrogado hasta la concurrencia de lo pagado con los intereses y gastos causados, a partir de la fecha del pago que legalmente puedan reclamarse del ejecutado, traspasándose proporcionalmente todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante.

Revisados los documentos aportados por la entidad subrogada **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por medio de apoderada especial, esta operadora judicial, accederá al reconocimiento de la subrogación legal parcial que realizó la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, demandante en este asunto en contra de ALBERTO ANTÍA VARGAS. De igual forma, se reconocerá personería a la apoderada actuante de la entidad subrogataria.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**, que realizó la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, con Nit. Nro.860.034.313-7, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con Nit. Nro.816.002.464-3, en el presente proceso tramitado en contra de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**, con cédula Nro.10.286.146, radicado **17001400301020210016700**.

SEGUNDO: TENER como subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con Nit. Nro.816.002.464-3, en el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. Nro.860.034.313-7, en contra de **ALBERTO ANTÍA VARGAS**, con cédula Nro.10.286.146, hasta la concurrencia de lo pagado **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$21'707.341)** y los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del pago realizado, esto es, el 11 de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: Se entiende traspasados, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, proporcionalmente, todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO**, con **Cédula Nro.30.292.966** y con **T.P.116.208 del C.S.J.** para actuar en el proceso como apoderada judicial especial de la entidad subrogataria, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 87 el 27 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aa53be79bd2477e80b014d5c7fef9671d0754fd66eaaacae3fedc162418af4**

Documento generado en 26/05/2022 02:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>